



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS, POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A OTORGAR EN DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DOS INMUEBLES UBICADOS EN EL POBLADO DE XALOSTOC, MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, ASÍ COMO EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS, QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO ANTES CITADO Y POR ÚLTIMO SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRANSMITIR A TÍTULO GRATUITO AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES ANTES SEÑALADOS.

Fecha de Aprobación	2005/11/22
Fecha de Publicación	2005/11/30
Vigencia	2005/12/01
Periódico Oficial	4425 "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

ANTECEDENTES.

I. El 23 de septiembre de 2005, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, por acuerdo de Sesión celebrada el día 20 del citado mes y año,

turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa que nos ocupa, para efecto de que se elaborara el dictamen correspondiente.

II. El 26 de octubre del año en curso, la comisión que dictamina se reunió para abocarse al análisis y discusión de la citada iniciativa.

III. Se menciona en el Considerando de la iniciativa en cuestión, entre otros argumentos:

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número tres mil setecientos sesenta y seis, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se incorporaron al patrimonio del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, diversos bienes inmuebles sin construcción, del dominio privado del Gobierno del Estado de Morelos, entre los cuales, se describen en los numerales tres y cuatro del Artículo Primero, los siguientes:

3. Predio ubicado en el Poblado de Xalostoc, Municipio de Ayala, Morelos, con superficie de 46,288.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 85.18 metros con calle Cumbre Azul, al sur, en 121.95 metros con Camino Real, al oriente, en 223.62 metros, 24.07 metros, 81.21 metros, 25.57 metros, 72.72 metros con Camino a Xalostoc, al suroriente, en 8.33 metros con Camino Real, al poniente, en 223.62 metros y 230.10 metros con la señora Virginia González Barreto y con el I.P.R.O.; con clave catastral número 6408-00-900-303, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, bajo el número 149, fojas 277, Libro 11, Volumen II, Sección 1ª, de fecha 22 de octubre de 1993, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado bajo el número 110, fojas 137, Tomo I, Volumen I, Sección 1ª, Serie A, de fecha 10 de enero de 1994.

4. Predio ubicado en el Poblado de Xalostoc, Municipio de Ayala, Morelos, con superficie de 52,271.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 230.86 metros con calle Cumbre Azul, al sur, en 229.44 metros con el I.P.R.O., al oriente, en 230.10 metros con el señor Pedro Gaviña, al poniente, en 224.18 metros con el I.P.R.O.; con clave catastral número 6408-00-900-299, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, bajo el número 150, fojas 279, Libro 11, Volumen II, Sección 1ª, de fecha 22 de octubre de 1993, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado bajo el número 109, fojas 136, Tomo I, Volumen I, Sección 1ª, Serie A, de fecha 10 de enero de 1994.

Que a través del Decreto número mil ciento ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" número cuatro mil setenta y dos, de fecha treinta de agosto de dos mil, el Congreso del Estado autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para otorgar en donación a título gratuito los inmuebles anteriormente descritos, a favor de Kindercáncer Sociedad Civil.

Que el veinte de junio de dos mil uno se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil ciento veintitrés, el Decreto número doscientos, por el cual se reforma el Artículo Tercero del Decreto mil ciento ochenta y dos a que se ha hecho referencia, en el sentido de que la Sociedad Civil Kindercáncer otorgaría además atención médica gratuita a niños que no

contaran con los recursos ni los medios necesarios para obtenerla, sin importar la procedencia, circunscripción y origen de éstos.

Que mediante Escritura Pública número 27,477, de diecisiete de agosto de dos mil uno, otorgada ante la fe de la Notaria Pública Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, la Comisión Estatal de Reservas Territoriales transmitió a título gratuito a favor del Gobierno del Estado los bienes inmuebles en cuestión.

Que la Comisión Estatal de Reservas Territoriales tiene dentro de sus objetos adquirir los terrenos necesarios, por cualquier título o medio legal para cumplimiento de sus fines, así como aprovechar para ello aquellos del dominio privado del Estado que el Ejecutivo le asigne en patrimonio, observando las disposiciones legales respectivas.

Que tomando en considerando que los inmuebles de referencia salieron del patrimonio de dicho organismo público, es conveniente hacer de nueva cuenta la transmisión de la propiedad a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales para la consecución de sus fines, y

CONSIDERANDO

El presente Decreto tiene su antecedente en el Decreto número mil ciento ochenta y dos, por el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a otorgar en donación a título gratuito a Kindercáncer Sociedad Civil los inmuebles en cuestión, en su Artículo Segundo especifica claramente que los citados inmuebles deberán ser utilizados exclusivamente para la construcción de un hospital de tratamiento, investigación y enseñanza para niños con cáncer, a más tardar dentro del término de dos años, señalando que si dentro de ese plazo no se han destinado para ese fin, se revertirán a favor del patrimonio del Gobierno del Estado.

Tomando en consideración que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de referencia, especifica que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y que éste fue publicado el 30 de agosto de dos mil, es claro que ya transcurrieron más de cinco años sin que tales inmuebles hayan sido utilizados para la construcción del hospital de referencia, en consecuencia deberán quedar sin efecto, tanto el Decreto número mil ciento ochenta y dos, publicado el 30 de agosto de dos mil, por el cual este Congreso autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para otorgar en donación a título gratuito los inmuebles en cuestión, como el Decreto número doscientos, publicado el veinte de junio de dos mil uno, por el que se reforma el Artículo Tercero del Decreto mil ciento ochenta y dos a que se ha hecho referencia.

Por otra parte, al haber transcurrido en exceso el término otorgado a Kindercáncer Asociación Civil, sin que ésta haya construido el hospital de tratamiento, investigación y enseñanza para niños con cáncer, resulta procedente autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a transmitir a título gratuito al organismo denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales el dominio de los inmuebles antes descritos, lo anterior con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, que establece que los bienes territoriales del Gobierno del Estado que no se encuentren destinados a un fin específico, pasarán a formar parte del patrimonio de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

Además, considerando que el Decreto que crea el organismo descentralizado denominado "Comisión Estatal de Reservas Territoriales", en su artículo 5, fracción III establece que el Patrimonio de la Comisión se constituirá, entre otros, por los bienes del dominio privado del Estado que el Ejecutivo le asigne, máxime que no pasa desapercibido que los inmuebles a que alude la iniciativa salieron del patrimonio de dicho organismo, como se comprueba con la escritura pública número 27,477, de fecha diecisiete de agosto de dos mil uno, a través de la cual dicho organismo transmitió a título gratuito a favor del Gobierno del Estado los bienes inmuebles en cuestión, por tanto, se reitera, resulta procedente realizar de nueva cuenta la transmisión de la propiedad a favor de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Decreto número mil ciento ochenta y dos, de fecha treinta de agosto de dos mil, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil setenta y dos, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a otorgar en donación a título gratuito dos inmuebles ubicados en calle Cumbre Azul s/n, con superficie de 46,288.00 metros cuadrados con clave catastral 6408-00-900-303 y en calle Nicolás Bravo s/n, con superficie de 52,271.00 metros cuadrados con clave catastral 6408-00-900-299, ambos del poblado de Xalostoc, municipio de Ayala, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto número doscientos, de fecha veinte de junio de dos mil uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil ciento veintitrés, por el cual se reforma el Artículo Tercero del diverso Decreto número mil ciento ochenta y dos, de fecha treinta de agosto de dos mil.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal a transmitir a título gratuito a favor del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, los siguientes inmuebles:

1. Predio ubicado en la calle Cumbre Azul, sin número, al norte del Poblado de Xalostoc, Municipio de Ayala, Morelos, catastralmente identificado con la cuenta número 6408-00-900-303, con superficie de 46,288.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 85.18 metros con calle Cumbre Azul, al sur, en 121.95 metros con Camino Real, al oriente, en 223.62 metros, 24.07 metros, 81.21 metros, 25.57 metros, 72.72 metros con Camino a Xalostoc, al suroriente, en 8.33 metros con Camino Real, al poniente,

en 223.62 metros y 230.10 metros con al señora Virginia González Barreto y con el I.P.R.O.; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, bajo el número 149, fojas 277, Libro 11, Volumen II, Sección 1ª, de fecha 22 de octubre de 1993, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado bajo el número 110, fojas 137, Tomo I, Volumen I, Sección 1ª, Serie A, de fecha 10 de enero de 1994.

2. Predio ubicado en la calle de Nicolás Bravo sin número, en Xalostoc, Municipio de Ayala, Morelos, catastralmente identificado con la cuenta número 6408-00-900-299, con superficie de 52,271.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 230.86 metros con calle Cumbre Azul, al sur, en 229.44 metros con el I.P.R.O., al oriente, en 230.10 metros con el señor Pedro Gaviña, al poniente, en 224.18 metros con el I.P.R.O.; con clave catastral número 6408-00-900-299, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, bajo el número 150, fojas 279, Libro 11, Volumen II, Sección 1ª, de fecha 22 de octubre de 1993, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado bajo el número 109, fojas 136, Tomo I, Volumen I, Sección 1ª, Serie A, de fecha 10 de enero de 1994.

ARTÍCULO CUARTO.- La firma del contrato que formalice la transmisión de la propiedad que se precisa en el Artículo Tercero del presente Decreto, deberá realizarse conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo comparecer a la suscripción del acto jurídico, los servidores públicos competentes, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 81 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscribese este Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de Noviembre de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.